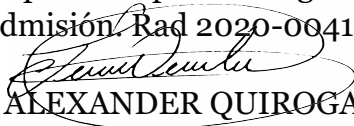


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión Rad 2020-00418. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VÍCTOR LEONEL SIERRA
CRUZ contra AEXPRESS S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00418-00.**

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser porque de la revisión de las pretensiones se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda, ascienden a la suma de **\$15.837.468.87**, según liquidación que se allega como parte integral de la providencia; por lo tanto, este Funcionario Judicial se abstendrá de resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

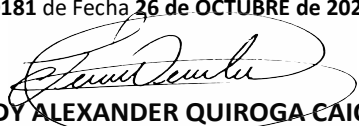
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=1QFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMj4u>
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

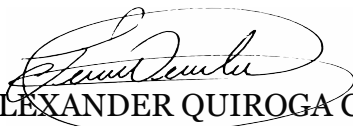
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e662eea02f8a5c0806a0e9cc243143c5569f7e286e7316fb7a2d9452a5467905**

Documento generado en 25/10/2021 03:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021, informo al Despacho que el apoderado de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUDITH BETANCOURT
CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2021-00451-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda; no obstante, el 6 de octubre de la presente anualidad fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó solicitud de retiro de la demanda por el apoderado de la parte demandante la Doctora **ANGELICAMARÍA SALAZAR AMAYA**.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

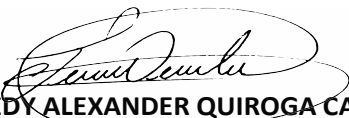
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

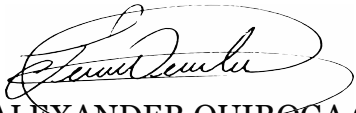
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83561e21de6b60d97a90e0855c71c95c47262f366191063bedc8dee274eccc3**
Documento generado en 25/10/2021 03:50:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-420. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE RAD. 110013105-037-2021-00420-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida

la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la demanda las documentales solicitadas en el libelo introductorio.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ** identificado con la C.C. 80.767.790 y T.P. 161.111 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

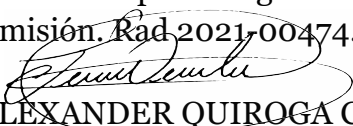
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44b825969fbc1f967ea236cb1c295456190b081c86b325e4826ec9ad86cbab7**

Documento generado en 25/10/2021 03:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso especial ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00474. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
BANCO DAVIVIENDA S.A.S. contra CLARA INÉS MARTÍNEZ BOSSA. RAD.
110013105-037-2021-00474-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda especial laboral de fuero sindical del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S.** contra **CLARA INÉS MARTÍNEZ BOSSA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CLARA INÉS MARTÍNEZ BOSSA** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, el demandando deberá proceder a contestar la demanda al quinto día hábil siguiente al de la notificación, en audiencia pública, de conformidad con el artículo 114 CPT y de la SS.

Finalmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio al **“UNIÓN SINDICAL BANCARIA-USB”** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore la correspondiente comunicación, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.T y de la S.S.

En el evento que el precitado sindicato decida coadyuvar a su presunto aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, podrá efectuar todos los actos

procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

SE LE ADVIERTE a la parte demandada y al sindicato que deben aportar con la contestación la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer en juicio y que este relacionadas con los hechos y pretensiones de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



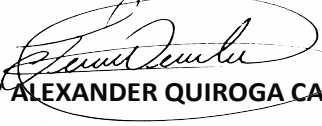
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWEJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

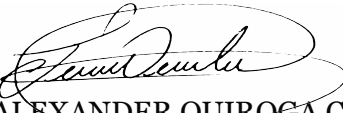
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc92818603914ccff4b9803f122360a5cf42eeecd361a66412c0c566d09398ef**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C 23 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante dentro de la Consulta incidente de Desacato allegó memorial en el que solicitó el desistimiento de la queja elevada, Rad 2016-00430. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA D.C**



Radicación 110014105004 2016 00430 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO adelantado por MIGUEL
ÁNGEL CASTELLANOS contra la JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ CUELLAR –
SONIA YANETH.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte accionante; quien luego de ser resuelta la consulta en el proceso de la referencia, manifestó su deseo de ser investigada la actuación proferida, ante lo cual, accedí y ordené la remisión a la autoridad judicial pertinente.

No obstante, luego desistió de dicho proceder, en atención a las razones expuestas en el escrito presentado; argumentos que se respetan y se acogen sin duda alguna, razón por la que, ordenaré comunicar la presente decisión a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá la presente decisión.

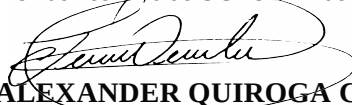
Por SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0181** de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

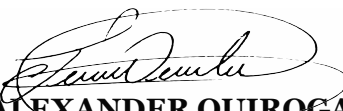
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fefbe57fde0fd1e525ad645647e39c2faa23e4f54072ae719bf99c135b5ffd9**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informa que la parte demandante allegó sustitución de poder Rad. 2018 00740 00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00740 00

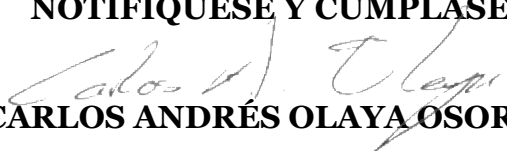
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
LEYLA MARIA MORALES DE RONDÓN contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la sustitución de poder que confiere el Doctor JUAN CAMILO DIAZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 80.871.142y T.P. 179.149 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado principal de la demandante LEYLA MARIA MORALES DE RONDÓN, al Dr. FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ, conforme el poder conferido y que reposa en el expediente a folio 1 en el que le fue concedida la facultad de sustituir.

En consecuencia, se RECONOCE personería adjetiva al doctor FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DIAZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.939.942 y T.P. 178.960 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la demandante LEYLA MARIA MORALES DE RONDON, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

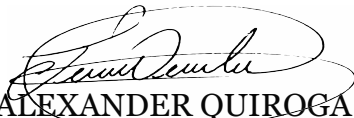
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f4d2c2c1761f912267f89ee321d8e948607fd155129746af9a0b0dafeff71d**
Documento generado en 25/10/2021 03:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de reforma a la demanda. Rad 2019-00194. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA INÉS FAJARDO ARTEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN RAD No. 110013105-037-2019-000194-00

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la reforma a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Respecto, del escrito de contestación de la reforma a la demanda presentada por la doctora MANUELA CALLE BUITRAGO en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN., es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada por cuanto el poder enunciado no fue allegado al expediente, pese a que indica que hace parte de la firma MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., lo cierto es que, revisado el certificado de existencia y representación legal visible a folios 409 a 413 no se evidencia que la apoderada tenga las facultades para ejercer la representación legal.

Por lo tanto, deberá aportarlos conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por los poderdantes, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación de reforma y proceder a calificarla.

En consecuencia, se REQUIERE a la doctora MANUELA CALLE BUITRAGO para que en el término de cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

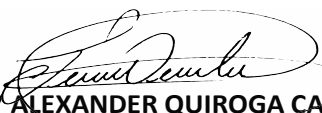

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

K.P.T



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

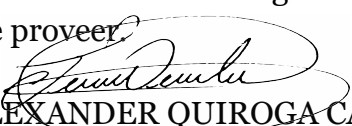
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae726c22f6b456b6fa14b019ede7a36b8a347f17d45c64b6cf527e0339370ede**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2019-898. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ESTELA AMPARO GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y vinculado JOSÉ LEONIDAS CASTAÑO ZULUAGA RAD. 110013105-037-2019-00898-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien la profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta del expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvasse a subsanar dicha falencia.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por el señor **JOSÉ LEONIDAS CASTAÑO ZULUAGA** se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

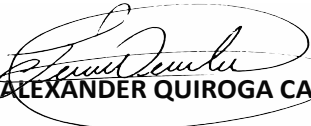
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

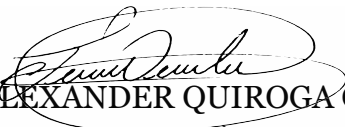
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26ba88412a4f957ebcb8399a2ac047806bb19fdc244058932db88fa4f30d72e**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allegó correo electrónico por parte de la demandada GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S; y, tramite de notificación. Rad. 2020-00214. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SHIRLEY CRUZ contra GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00214-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 02 de marzo de 2021 se ordenó al apoderado de la parte demandante que realizara nuevamente el aviso con destino a las demandadas GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., y manifestara bajo la gravedad de juramento si conocía otra dirección de notificación de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.

Revisados los folios 195 a 217 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que acredita la realización del citatorio a las demandadas GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., por lo anterior, se

REQUIERE a la parte actora para que manifieste si conoce de alguna otra dirección de notificación de la pasiva o para que manifieste bajo juramento que ignora tal información y se reitera el requerimiento frente a la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 29 CPT y de la SS.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Ahora bien, el pasado 11 de agosto de 2021 el señor Miguel Alexander león García allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, como representante legal de la demandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se CORRE TRASLADO a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

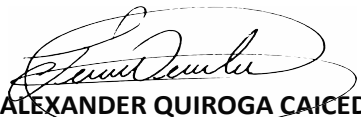
KPT

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

2 <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

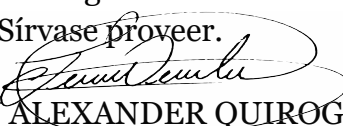
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c7266f2c11b200e9bdafe0b9d8c30444b3aa66da4ad0c0604032380566128**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de la reforma de la demanda, dentro del término legal. Rad 2020-518. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELIZABETH ARIAS SEQUEDA contra GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES RAD. 110013105-037-2020-00518-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de reforma de demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIZABETH ARIAS SEQUEDA** contra **GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES RAD**

Se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

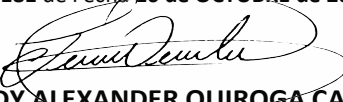
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

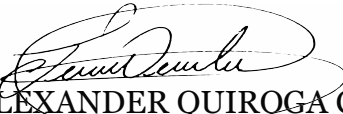
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fadcc455d8caf5d795c0bc4a96335ec9cf40c6b47a033c9af94c7b090beacd7**
Documento generado en 25/10/2021 03:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la incidentada no ha rendido informe Rad. 2021-014. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2021 00014 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **CESAR TOBIAS GARCES GARCIA** contra la **DIRECCIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **CESAR TOBIAS GARCES GARCIA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de enero de 2021, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por TERCERA Y ULTIMA VEZ al Mayor General **JAVIER ALONSO DIAZ GÓMEZ**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN**, a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 28 de enero de 2021, en lo referente a: “...realice las gestiones necesarias para suministrar al actor, *CESAR TOCIAS GARCES GARCIA*, los anteojos permanentes, de conformidad con las especificaciones obtenidas en la formula médica.”

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación

TERCERO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar las actuaciones tendientes a demostrar el cumplimiento del fallo en el término concedido, contados a partir de la notificación de esta providencia; se evaluará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

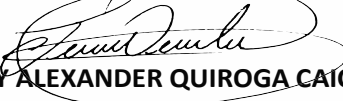
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26** de **OCTUBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

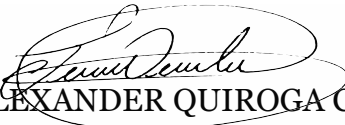
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaa618f629a71658abb1e124e7e09211a6e17174e5c1937e6beedf0f759474f**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico de los demandados Rad 2021-278. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DELFINA SÁNCHEZ FLORES contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MARÍA LIGIA BARRERA PRECIADO. RAD. 110013105-037-2021-00278-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MARÍA LIGIA BARRERA PRECIADO** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el Doctor Juan Carlos Gómez Martín y el Doctor Omar Pinzón Ramírez, por medio de los cuales remiten poder y escritura pública que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso (fls 218-241)

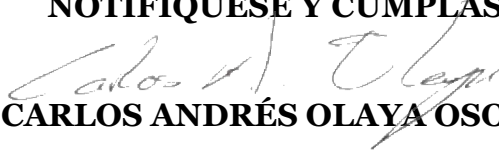
Por lo anterior es razonable inferir que los demandados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MARÍA LIGIA BARRERA PRECIADO** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁN POR NOTIFICADOS por por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

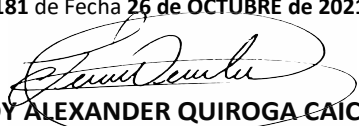
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

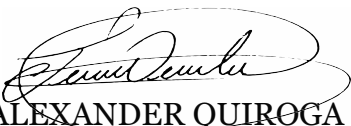
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a893aeebaed4c4a84929d02c2859e2b76f71dcddd22fdd761980fb28e986**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el incidentado, Ministerio de defensa, rindió respectivo informe. Incidente de desacato Rad. 2021-014. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2021 00284 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION** contra **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No 51**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de julio de 2021, se tiene que el incidentado Ministerio de Defensa rindió respectivo informe en el que puso de presente que el Ministerio no es el competente para materializar todas las actuaciones de la entidad, pues la misma debe ser atendida por la dependencia donde reposa la información para ejercer la defensa y otorgar cumplimiento al fallo de tutela, por lo que señaló que en el presente asunto el llamado a dar cumplimiento a la orden impartida es el señor Teniente Coronel Carlos Alberto Castrillón Mora, Comandante del Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional.

Aclaró que el señor Ministro de Defensa no es el superior jerárquico del incidentado como quiera que ese deber recae en cabeza del General **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL COPER EJÉRCITO NACIONAL** quien tiene la potestad para disciplinarlo y ordenarle la materialización de la orden de amparo, por tratarse de militares sujetos a la escala piramidal que se maneja en las FFMM (instituciones castrenses de tierra, mar y aire, de la República de Colombia).

Sin embargo, informó que, en atención a lo ordenado requirió al señor Teniente Coronel Carlos Alberto Castrillón Mora, Comandante del Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional, para que materializara la acción de amparo constitucional.

Conforme lo anterior, es claro para este juzgador que el incidentado Ministerio de Defensa cumplió a cabalidad con la orden impartida, pues conforme a lo ordenado en el auto de precedencia precisó las personas al interior de la entidad encargadas de cumplir la orden impartida. En ese orden de ideas se desvinculará al Ministerio del presente trámite incidental y se ordenará seguir adelante frente al Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional, para cuyo caso se requerirá al señor Teniente Coronel CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN MORA, Comandante del Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional y como superior jerárquico al General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ comandante del comando de personal COPER Ejército Nacional.

dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por PRIMERA vez al señor **Teniente Coronel CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN MORA**, Comandante del Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional y como superior jerárquico al **General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** comandante del comando de personal COPER Ejército Nacional, para que informen las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 7 de julio de 2021, en lo referente a: *“...contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, las peticiones formuladas por el accionante los días 11 de noviembre de 2020 y 12 de febrero de 2021; relacionadas con la elaboración del informe administrativo por las lesiones sufridas en accidente del día 20 de noviembre de 2018 y el cual fue atendido por el dispensario el 12 de diciembre de 2018. Una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.”*

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar las actuaciones tendientes a demostrar el cumplimiento

del fallo en el término concedido, contados a partir de la notificación de esta providencia; se evaluará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: Desvincular al MINISTERIO DE DEFENSA, conforme la parte motiva de la decisión.

QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

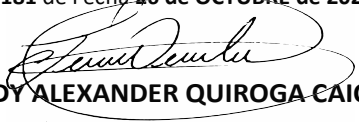
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0181 de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

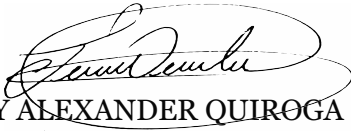
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d52060e9b8859db95b8c69669c26154f4a712e762679e50bc354e65fdc8a67**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez providencia de fecha 20 de octubre de 2021 en el que el H. Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de fecha 13 de agosto de 2021. Rad 2021-372. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2021 00372 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de octubre de 2021 proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en consecuencia, se dispone la vinculación de la **AFP PORVENIR** para que se pronuncie sobre los hechos de la acción constitucional.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 20 de octubre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral (fl. 97 a 104).

SEGUNDO: VINCULAR a la **AFP PORVENIR**, para que en el término de un día, se pronuncie sobre los hechos de esta acción, aportando para ello copia de los documentos que sustenten sus razones.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

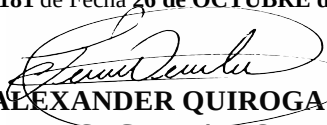
NOTOFÍQUESE CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0181** de Fecha **26 de OCTUBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **645705f0f0e70a06e64ae4e512933259a06ee89bfc7ab76fe332cef11d292580**

Documento generado en 25/10/2021 04:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>